

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Pertenencia

Demandante: PABLO ALIRIO BONILLA S.

Demandado: FLORENTINO HIGUERA VERA.

Radicado: 2018-424

Encontrándose las presentes diligencias para resolver con respecto a la contestación de la demanda sin proponer excepciones presentada por el curador ad litem del demandado FLORENTINO HIGUERA en tiempo, el despacho se percata de la existencia de unas irregularidades en el trámite que deben ser saneadas previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1.- Revisada la actuación, se observa que a través de auto adiado 31 de agosto del 2018 (expediente digitalizado PDF1 página 50), se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho al bien. Por auto del 3 de julio del 2019, (PDF 1 página, 78) se decretó el emplazamiento de FLORENTINO GIGUERA VERA, en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P.

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen *“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

3. Si bien es cierto, en el PDF (expediente digitalizado página 82), y se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de la persona emplazada, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el **“público”** en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

1. Por secretaría, ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a las demás PERSONAS INDETERMINADAS y a las que se crean con derecho al bien y al demandado FLORENTINO HIGUERA VERA; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal

manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

3. Por secretaría contrólese el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento de las demás PERSONAS INDETERMINADAS, de las que se crean con derecho al bien y del demandado Florentino Higuera Vera, una vez fenecidos, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

4. **OFICIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, a fin de que se complemente la medida de inscripción demanda decretada en este asunto e inscrita en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-976726, en el sentido de incluir a las PERSONAS INDETERMINADAS como extremo demandado.

5.- Téngase en cuenta que el curador ad litem designado en nombre de su representado FLORENTINO HIGUERA contestó demanda sin proponer excepciones de ninguna naturaleza.

6.- Procédase por la parte demandante a fijar la valla ordenada en el D, del auto admisorio de la demanda calendado 31 de agosto del 2018, allegando las pruebas de su fijación, en la forma señala en el art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Orlando', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez